



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2018/2019

CIRCULAR N° 10

**COBERTURA DE VACANTE POR CAUSAS ECONÓMICAS EN EL
CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA "B"**

En el día de hoy, se ha dictado la resolución correspondiente al expediente incoado en su momento al Lorca FC, SAD en el que, luego de los trámites rituarios oportunos, se ha constatado el incumplimiento, por parte de dicho Club, de los requisitos económicos para su participación en la Segunda División "B", habiendo quedado, en consecuencia, inhabilitado para competir durante la presente temporada deportiva 2018/2019 en la mencionada competición, por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos con esta Real Federación Española de Fútbol; todo ello, de conformidad con lo significado en los artículos 192 y 194 del Reglamento General de esta entidad federativa.

Mediante la Circular n° 9 de la presente temporada deportiva se dejó establecido que, una vez que finalizara la tramitación del mencionado procedimiento, podría producirse, tal y como ha acontecido, la existencia de una vacante por causas económicas, única y exclusivamente, en la competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda "B", con efectos para la actual temporada deportiva 2018/2019.

De conformidad con lo significado en el artículo 194 del Reglamento General de esta Real Federación, la cobertura de la posible plaza vacante resultará potestativa para la RFEF.

Es por ello por lo que, mediante la referida Circular n° 9 de la presente temporada deportiva, se puso en mejor conocimiento de los Clubes afiliados interesados que la vacante sería asignada de acuerdo con los siguientes criterios estipulados en el artículo 194 del Reglamento General:

- a) El equipo de Tercera División de la misma Federación de Ámbito Autonómico a la que pertenezca el equipo descendido por impago.
- b) El equipo descendido de Segunda División "B" de la misma Federación de Ámbito Autonómico a la que este adscrito el club descendido por impago.
- c) El resto de equipos de Tercera División.
- d) El resto de equipos descendidos de Segunda División "B".

Asimismo, de conformidad con el repetido precepto, los anteriores criterios se aplicarán de forma excluyente, de tal modo que si con la aplicación de un apartado la vacante quedara cubierta, no habrá lugar a la aplicación de los siguientes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Siempre tendrán mejor derecho dentro de los de un mismo apartado, los equipos con mejor derecho deportivo, con las siguientes excepciones:

“Los clubs en situación de concurso de acreedores, perderán su mejor derecho deportivo en beneficio de los que no se encuentren en la citada situación, y dentro de los que se encuentren en situación de concurso de acreedores, tendrán mejor derecho, los que tengan el convenio de acreedores aprobado judicialmente, sobre los que no lo tengan”.

Adicionalmente, se informaba en la repetida Circular que no más tarde del lunes, día 6 de agosto de 2018, a las 14:00 horas, aquellos Clubes afiliados interesados en cubrir la vacante, de acuerdo con las previsiones reglamentarias previamente citadas, deberían comunicarlo a la RFEF, bien mediante fax (91 495 98 01), bien mediante correo electrónico (legal@rfe.es).

Habiendo vencido el plazo al que hace méritos la Circular nº 9 de la Temporada 2018/2019, los Clubes Real Jaén C.F., SAD, Cádiz C.F., SAD (“B”), U.D. Ibiza-Eivissa, A.D. Mérida SAD y Real Betis Balompié, SAD (“B”), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento General de la RFEF, han mostrado su interés en cubrir la vacante ocasionada por el Lorca CF, SAD.

Se ha constatado que no se ha presentado solicitud alguna por parte de Clubes que pudieran encontrarse en la situación prevista en el apartado a) del artículo 194 del Reglamento General: *“a) El equipo de Tercera División de la misma Federación de ámbito autonómico a la que pertenezca el equipo descendido por impago”* (sic).

También se ha constatado que no se ha presentado solicitud por parte de Clubes que pudieran encontrarse en la situación prevista en el apartado b) del artículo 194 del Reglamento General: *“b) El equipo descendido de Segunda División “B” de la misma Federación de ámbito autonómico a la que este adscrito el club descendido por impago”* (sic).

Por otro lado, se ha constatado que sí se han presentado solicitudes por parte de tres Clubes que se encuentran en el apartado c) del tantas veces citado artículo 194 del Reglamento General: *“c) El resto de equipos de Tercera División”*. En concreto, se trata de los siguientes Clubes: Cádiz, CF, SAD (“B”), U.D. Ibiza-Eivissa y Real Jaén, C.F., SAD.

Dichos Clubes tienen preferencia sobre el resto de Clubes que han presentado, igualmente, las correspondientes solicitudes y que se encuentran en el apartado d) del precitado artículo 104 del Reglamento General *“d) El resto de equipos descendidos de Segunda División “B”*. En concreto, dichos Clubes han sido el A.D. Mérida, SAD y el Real Betis Balompié, SAD (“B”).

Se ha solicitado informe a la Dirección de Competiciones de la RFEF, con la finalidad de que aporte las puntuaciones obtenidas por cada uno de los Clubes solicitantes incardinados en el apartado c) del citado artículo 194 del Reglamento General.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FÚTBOL

De lo significado en el Informe de la Dirección de Competiciones de la RFEF, una vez analizadas las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 194 del Reglamento General, se constata que el Club con mejor derecho a ocupar la vacante es el **U.D. Ibiza-Eivissa**, tal y como se puede adverar con el cuadro que se anuda a la presente Circular:

CLUB	PUNTOS FASE REGULAR	PUNTOS FASE DE ASCENSO	TOTAL PUNTOS
U.D. IBIZA-EIVISSA	88	13	101
CÁDIZ C.F., SAD ("B")	75	9	84
REAL JAÉN C.F., SAD	74*	1	75

* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.9 a) II, in fine del Reglamento General de la RFEF: "En el supuesto de que algún grupo en la primera fase no hubiera disputado el mismo número de partidos se le descontaran los resultados obtenidos en los últimos partidos de la Fase Regular hasta igualarle en número con los restantes grupos".

En consecuencia, de conformidad con las normas antedichas, para poder acceder a la plaza, el Club U.D. Ibiza-Eivissa debe ingresar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (482.831,58.-€) en el siguiente número de cuenta bancaria:

Titular: Real Federación Española de Fútbol.

Banco: La Caixa

IBAN: ES1121000600810202372915.

Concepto: Pago Circular nº 10 Temporada 2018/2019 y nombre del Club.

El plazo para realizar el pago vence a las **15:00 horas del día 8 de agosto de 2018**, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento de la forma de abono en el plazo establecido, se entenderá como renuncia a su derecho, pasando el mismo al siguiente Club solicitante con mejor derecho deportivo de los *ut supra* referenciados.

Los pagos que se realicen el día 8 de agosto de 2018 sólo serán admitidos cuando se hayan efectuado mediante Orden de Movimiento de Fondos, vía Banco de España, a la antedicha cuenta titularidad de la RFEF.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 7 de agosto de 2018.


Andreu Camps Poyill
Secretario General